

Decreto N° 6576, que aprueba la Resolución N° 23-60 del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís sobre la realización de un empréstito por la suma de RD\$350,000.00, para construcción de obras de servicio público.

G.O. N° 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6576

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Apruebo la Resolución N° 23-60 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís en fecha 10 de Diciembre de 1960, por la cual ese organismo dispone la realización de un empréstito por la cantidad de RD\$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos oro), mediante la emisión y venta de bonos que producirán un interés del 6% anual, para la construcción de un mercado, un matadero, traslado de viviendas y adquisición de una parte de los terrenos a utilizar para ubicar dicho mercado, así como para extensión del acueducto en la mencionada localidad, Resolución que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

NUM. 23-60.—

CONSIDERANDO: Que es de urgente e inaplazable necesidad la construcción de un nuevo mercado y un matadero modelo, que responda al alto grado de adelanto que vive la República, ya que los actuales se encuentran en deplorable estado tanto en su estructura como en su aspecto higiénico;

CONSIDERANDO: Que para la construcción del Mercado es imprescindible trasladar las casas actualmente situadas en el solar en que se edificará dicho Mercado;

CONSIDERANDO: Que las disponibilidades del presupuesto de este Ayuntamiento, no le permiten el hacer las obras antes mencionadas;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, es necesario para tal fin la concertación de un empréstito, el cual puede

ser cubierto consignando anualmente la proporción correspondiente al pago de capital e intereses;

CONSIDERANDO: Que las obras a construir conllevaría necesariamente un plazo no menos de un año para su completa y cabal construcción; que, en consecuencia, estas obras durante este primer año, no producirán nada;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento irá retirando la cuantía del empréstito por duodécimas partes, y, por consiguiente los intereses devengados de éste primer año, serán en la misma proporción en que se retiren dichos fondos;

CONSIDERANDO: Que las dos primeras anualidades las cuotas de amortización deben ser reducidas, en razón de que, las obras a construirse no estarán en plena capacidad de producción;

VISTOS: Los presupuestos de las obras a construir confeccionados por la División de Ingeniería de la Liga Municipal Dominicana;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 3455 de Organización Municipal, de fecha 21 de Diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes:

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.—Se dispone la concertación después de cumplidas todas las formalidades legales, de un empréstito de RD\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), mediante la emisión y venta de bonos, con sus cupones de intereses anexos.

PARRAFO 1.—Los bonos emitidos vencerán el día 31 de Diciembre de 1961 y devengarán intereses de 6% (seis por ciento) anual, desde la fecha de emisión hasta el día de su pago;

PARRAFO 2.—Los intereses vencidos al 31 de Diciembre de cada año, pagarán contra entrega de los cupones correspondientes.

ARTICULO 2.—Los bonos de éste empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 3.—El capital, obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será invertido de la manera siguiente:

Construcción de un Mercado Modelo....	RD\$262,294.02
Traslado de casas donde será ubicado el Mercado Modelo.....	" 12,000.00
Construcción de un Matadero Modelo....	" 67,000.00
Extensión del Acueducto.....	" 8,705.98
TOTAL.....	RD\$350,000.00

ARTICULO 4.—Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con 10 (diez) días de anticipación cuando menos, la fecha en que serán emitidos así como el valor y la denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que éste empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de Diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.—Los bonos serán emitidos como títulos al portador, en consecuencia estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a estas clases de títulos.

ARTICULO 6.—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Ayuntamiento, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

a) —Número de orden;
b) —Que forman parte del empréstito de RD\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de Diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes;

- c) —Fecha de aprobación de la presente Resolución por por el Poder Ejecutivo;
- d) —Fecha de emisión;
- e) —Fecha de vencimiento;
- f) —Tipo de interés anual;
- g) —Mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta Ciudad, como Agente Fiscal del empréstito, y
- h) —Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 7.—La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de Diciembre de 1981, se efectuará a partir del año 1962, conforme al plan de amortización de capital y pago de intereses, que figura en el cuadro que se transcribe textualmente más adelante.

PARRAFO I.—Dicha amortización se hará cuando menos una vez cada año, por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento.

PARRAFO II.—Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos, se avisará en un periódico de circulación nacional.

PARRAFO III:—Los bonos agraciados en un sorteo deberán tener adheridos, al momento de ser presentados para su pago, todos los cupones que venzan después de la fecha de dichos sorteos, pues desde esa misma fecha dejan de ganar intereses. El importe de los cupones no vencidos que no estén adheridos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago del citado bono. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, los serán conjuntamente con la redención del bono.

PARRAFO IV:—Los bonos redimidos y los cupones pagados serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado su pago.

PARRAFO V.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente.

ARTICULO 8.—El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos, se efectuará sin prima o libre de toda contribución e impuesto nacional o municipal, a presentación de dichos bonos y cupones en la oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno esta Ciudad.

ARTICULO 9.—Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se expresan a continuación:

Año	Capital	Amortización	Intereses al 6%		Total
1961			RD\$11,375.22	RD\$11,375.22	
1962	RD\$350,000.00	RD\$20,000.00	" 21,000.00	" 41,000.00	
1963	" 330,000.00	" 20,000.00	" 19,800.00	" 39,800.00	
1964	" 310,000.00	" 20,000.00	" 18,600.00	" 38,600.00	
1965	" 290,000.00	" 20,000.00	" 17,400.00	" 37,400.00	
1966	" 270,000.00	" 20,000.00	" 16,200.00	" 36,200.00	
1967	" 250,000.00	" 20,000.00	" 15,000.00	" 35,000.00	
1968	" 230,000.00	" 20,000.00	" 13,800.00	" 33,800.00	
1969	" 210,000.00	" 20,000.00	" 12,600.00	" 32,600.00	
1970	" 190,000.00	" 20,000.00	" 11,400.00	" 31,400.00	
1971	" 170,000.00	" 20,000.00	" 10,200.00	" 30,200.00	
1972	" 150,000.00	" 20,000.00	" 9,000.00	" 29,000.00	
1973	" 130,000.00	" 20,000.00	" 7,800.00	" 27,800.00	
1975	" 90,000.00	" 20,000.00	" 5,400.00	" 25,400.00	
1974	" 110,000.00	" 20,000.00	" 6,600.00	" 26,600.00	
1976	RD\$ 70,000.00	RD\$20,000.00	RD\$ 4,200.00	RD\$24,200.00	
1977	" 50,000.00	" 20,000.00	" 3,000.00	" 23,000.00	
1978	" 30,000.00	" 10,000.00	" 1,800.00	" 11,800.00	
1979	" 20,000.00	" 10,000.00	" 1,200.00	" 11,200.00	
1980	" 10,000.00	" 10,000.00	" 600.00	" 10,600.00	

RD\$350,000.00RD\$206,975.22RD\$556,975.22

o una suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior. El Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además, mensualmente de los fondos generales, la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el Art. 143, de la Ley N° 3455 de Organización Municipal, promulgada el 21 de Diciembre de 1952, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente los fondos así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno de esta ciudad, para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la citada Ley de Organización Municipal, en su artículo 125 y siguientes.

ARTICULO 10.—El Tesorero Municipal, también bajo su

responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA, en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a los 10 días del mes de Diciembre de 1960, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo. -- (Firmados) Dr. Armando García Jiménez, Presidente del Ayuntamiento; Dr. Edmón Oúias Lajam, Síndico Municipal; Juanita C. Vda. Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original. (Firmado) Juanita C. Vda. Martínez, Secretaria del Ayuntamiento”.

Art. 2.—Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre de 1952.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6577, que dispone que el Banco Central de la República Dominicana sea el depositario de los fondos del Gobierno en vez del Banco de Reservas de la República Dominicana.

G.O. N° 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6577.

VISTA la Ley N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700 de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central N° 1529, del 9 de octubre de 1947; y sus modificaciones;

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, N° 586, de fecha 24 de octubre de 1941, y sus modificaciones;